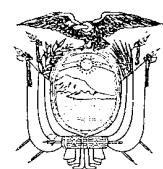


0000062

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



2014-17-01-NOTARIA 01 P 06426

PROTOCOLIZACION

PODER ESPECIAL

OTORGADA POR:

CONSTRUCTORA CONKOR C.A.

A FAVOR DE:

ARMANDO SERRANO PUIG

CUANTIA: INDETERMINADA

Quito, 02 JULIO del 2014

(Dí 5 copias)

||||| AC |||||

SEÑOR NOTARIO:

Sírvase protocolizar y, por tanto, ingresar al Protocolo de la Notaría a su cargo, los siguientes poderes otorgados por CONSTRUCTORA CONKOR C.A. que acompaña en copia auténtica. Estos poderes deberán ser protocolizados cada uno por separado y en forma independiente del otro:

1. Poder especial No. 125 / 2014, otorgado por el señor ingeniero Alejandro Josué Ruiz Mazzeo, en su calidad de Director Ejecutivo de la sociedad CONSTRUCTORA CONKOR C. A. y a nombre de esta sociedad, el 26 de febrero de 2014, ante el señor Miguel Ángel Guayaquil Proaño, Agente Consular de la República del Ecuador en la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, a favor del ciudadano ecuatoriano señor JAIME SANTIAGO SÁNCHEZ, portador de la cédula de ciudadanía No. 1801379833, domiciliado en la ciudad de Quito, República del Ecuador, a quien se designa representante permanente de la compañía en la República del Ecuador con amplias facultades para realizar todos los actos y negocios jurídicos que hayan de celebrarse y surtir efectos en territorio nacional, y especialmente para que pueda contestar demandas y cumplir las obligaciones contraídas;

2. Poder especial y de procuración judicial No. 126 / 2014, otorgado por el señor ingeniero Alejandro Josué Ruiz Mazzeo, en su calidad de Director Ejecutivo de la sociedad CONSTRUCTORA CONKOR C. A. y a nombre de esta sociedad, el 26 de febrero de 2014, ante el señor Miguel Ángel Guayaquil Proaño, Agente Consular de la República del Ecuador en la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, a favor del ciudadano ecuatoriano señor doctor ARMANDO SERRANO PUIG, abogado, portador de la cédula de ciudadanía No. 170020346-4, domiciliado en la ciudad de Quito, República del Ecuador, a quien se designa apoderado y procurador judicial de la compañía facultándole especialmente para solicitar y tramitar la apertura de sucursal de CONSTRUCTORA CONKOR C. A. en la ciudad de Quito, República del Ecuador.

Protocolizados que sean los poderes adjuntos, agradeceré me sean conferidas cinco pocas certificadas de cada uno de ellos.

Dr Armando Serrano Puig,
ABOGADO, matrícula 1579-GAP.



CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN CARACAS



0000063

LIBRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS

PODER ESPECIAL N° 126 / 2014

Tomo . Página 126

En la ciudad de CARACAS, VENEZUELA, el 26 de febrero de 2014, ante mí, MIGUEL ANGEL GUAYAQUIL PROAÑO, AGENTE CONSULAR en esta ciudad, comparece(n) ALEJANDRO JOSUE RUIZ MAZZEO, de nacionalidad VENEZOLANA, de estado civil Soltero, Cédula de identidad número V-8.270.180, con domicilio en LA CIUDAD DE LECHERIAS. ESTADO ANZOATEGUI / CARACAS, VENEZUELA, legalmente capaz(es) a quien(es) de conocer doy fe, y quien(es) libre y voluntariamente, en uso de sus legítimos derechos, confiere(n) PODER ESPECIAL, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor de ARMANDO JOSE RAMON SERRANO PUIG, de nacionalidad ECUATORIANA, con estado civil Casado y Cédula de ciudadanía número 1700203464, para que de conformidad con el escrito que me presenta y que se transcribe a continuación, realice los siguientes encargos: PRIMERA.- COMPARCIENTE: Comparece a la celebración del presente instrumento el señor ingeniero don Alejandro Josue Ruiz Mazzeo, en su calidad de Director Ejecutivo de la sociedad "CONSTRUCTORA CONKOR, C. A.", conforme consta de la certificación que se acompaña como documento habilitante, otorgada por el Registrador Mercantil Tercero de la Circunscripción Judicial del estado de Anzoátegui, República Bolivariana de Venezuela. El compareciente es de nacionalidad venezolana, de estado civil casado, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Lechería, estado Anzoátegui, República Bolivariana de Venezuela, y en la calidad en la que comparece dice que otorga el poder especial de procuración judicial que se contiene al tenor de las siguientes cláusulas: SEGUNDA.- ANTECEDENTES: 2.1. CONSTRUCTORA CONKOR, C. A. es una sociedad mercantil anónima creada de conformidad con las leyes de la República Bolivariana de Venezuela, constituida por documento inscrito en el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Estado Monagas el 8 de junio del año 2000, bajo el No. 70, Tomo A-6, con posterior inscripción en el Registro Mercantil Tercero de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui, el 31 de agosto del año 2007, bajo el No. 50, Tomo A-84, y con domicilio en la Urbanización Las Palmeras, entre la avenida Principal de Lechería, calle El Dorado y calle 3, Centro Empresarial Lechería (CEL), Piso ocho (8), en la ciudad de Lechería, Municipio Diego Bautista Urbaneja, Estado Anzoátegui, en la República Bolivariana de Venezuela. 2.2. La Cláusula Octava, No. 1, del vigente estatuto social de la sociedad mercantil CONSTRUCTORA CONKOR, C. A., reconoce y otorga al Director Ejecutivo y al Director General de la empresa, además de la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, entre otras, la facultad de: "Conferir poderes generales o especiales para la representación judicial o Extrajudicial de la Compañía, con las facultades que ellos estimen pertinentes y necesarias". 2.3. La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad mercantil CONSTRUCTORA CONKOR, C. A., celebrada en la ciudad de Lechería, Municipio Urbaneja del Estado Anzoátegui, el cuatro (4) de noviembre de dos mil trece (2013), adoptó, entre otras, las siguientes resoluciones: a) Establecer una sucursal de la sociedad en la ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador, para desarrollar los objetivos de la empresa en dicha República, bajo la denominación, en el domicilio, por el plazo, para el objeto y en los demás términos señalados en la mencionada resolución; b) Constituir un Apoderado o Procurador Judicial con amplias facultades para representar y asistir a la sucursal de la empresa en todos los asuntos administrativos, extrajudiciales y judiciales que deba atender o se presenten dentro del territorio de la República del Ecuador, y especialmente para contestar demandas de toda clase y cumplir las obligaciones contraídas, inclusive para que pueda otorgar poderes especiales a abogados de su confianza y a representantes ante los entes públicos y privados, Apoderado Judicial que debe quedar ampliamente facultado para comparecer y contestar toda clase de demandas, acciones, inclusive acciones especiales. 2.4. La Ley de Compañías (del Ecuador) dispone (Art. 6) que toda compañía nacional o extranjera que negocie o contraiga obligaciones en el Ecuador, debe tener en el país un apoderado o representante que pueda contestar las demandas y cumplir las obligaciones respectivas, y que si las actividades que la compañía extranjera va a ejercer en el Ecuador implican, entre otros, la ejecución de obras públicas, debe establecerse en él en la forma que previene la Sección XIII de la misma Ley de Compañías, cuyo artículo 415 ordena también que la sucursal que se establezca debe tener en el Ecuador, permanentemente, cuando menos un representante con amplias facultades para realizar todos los actos y negocios jurídicos que hayan de celebrarse y surtir efectos en territorio ecuatoriano, y especialmente para contestar demandas y cumplir obligaciones. 2.5. Esta misma Asamblea General acordó, también, designar al Dr. Armando Serrano Puig como el Apoderado Judicial de la sociedad que se menciona en el numeral 2.3. del presente instrumento, con las facultades que constan en la respectiva acta, y también para que solicite, tramite y obtenga la autorización necesaria para el establecimiento de la sucursal de la Compañía en la ciudad de Quito, República del Ecuador.

TERCERA.- PODER ESPECIAL Y PROCURACIÓN JUDICIAL Con los antecedentes expuestos, el compareciente, por los derechos por los que comparece y debida y legal y estatutariamente facultado para ello, confiere poder especial y de procuración judicial, pero amplio y suficiente como en derecho se requiere, a favor del doctor Armando Serrano Puig, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, identificado con la cédula de ciudadanía número 1700203464, con matrícula profesional de abogado No. 1579 del Colegio de Abogados de Pichincha (CAP), domiciliado en la ciudad de Quito, República del Ecuador, para a que nombre y en representación de la sociedad mercantil CONSTRUCTORA CONKOR, C. A. pueda hacer lo siguiente: a. Representar y asistir a la sucursal de la empresa en todos los asuntos administrativos, extrajudiciales y judiciales que deba atender o se presenten dentro del territorio de la República del Ecuador, y especialmente para contestar demandas de toda clase y cumplir las obligaciones contraídas, inclusive para que pueda otorgar poderes especiales a abogados de su confianza y a representantes ante los entes públicos y privados, Apoderado Judicial que queda ampliamente facultado para comparecer y contestar toda clase de demandas y acciones de toda clase, inclusive acciones especiales. b. Para que represente a la Sucursal de CONSTRUCTORA CONKOR, C. A. en la ciudad de Quito, República del Ecuador, judicialmente en todo y cualesquier proceso civil, constitucional, laboral, tributario, contencioso-administrativo o de cualesquiera otra naturaleza en que deba de intervenir o interese a la mandante con cualquier motivo o razón, y en especial si está relacionado con las actividades de su sucursal en la República del Ecuador. c. Para que en vía o sede administrativa y ante cualquier autoridad de los organismos y entidades que integran el sector público, según lo establece el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, el Apoderado o Procurador Judicial que instituyo por el presente instrumento, Dr. Armando Serrano Puig, cuando así lo considere conveniente y oportuno a los derechos de la mandante, realice a su favor cualquier trámite administrativo que se exija o se permita por la ley; o presente cualquier clase de requerimiento, solicitud, petición, alegato, manifiesto, impugnación, reclamación o recurso administrativo en defensa o promoción de sus derechos e intereses. d. Para que en vía o sede judicial y ante los jueces competentes, según lo considere necesario el procurador que por el presente se designa o instituye, y con los argumentos que estime pertinentes, en defensa de los bienes, derechos e intereses de la mandante, proponga toda y cualesquiera demanda, requerimiento, tercera, petición o impugnación; ya sea como diligencia preparatoria o como providencia preventiva, ya sea también como acción procesal que de lugar al inicio de cualquier clase o naturaleza de proceso o juicio, en contra de organismos o instituciones del sector público ecuatoriano o de personas naturales o jurídicas. e. Para que sin limitación alguna, y de considerarlo conveniente a los derechos e intereses de la propia mandante, CONSTRUCTORA CONKOR, C. A., formule demandas de inconstitucionalidad o promueva, patrocine o interponga a favor de la misma mandante cualesquier de las garantías constitucionales que establece la Constitución de la República del Ecuador, según las disposiciones de esta última, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y de las demás leyes y normas jurídicas aplicables, incluidas las garantías reconocidas por la convenciones y tratados internacionales suscritos por la República del Ecuador. Para tales efectos, se considerará suficientemente legitimado para formular a nombre de la mandante acciones de protección, acciones de habeas corpus, acciones extraordinarias de protección, acciones de acceso a la información pública, acciones de incumplimiento y acciones de habeas data, ya que por medio de este instrumento se expresa la voluntad de la mandante de dotar a su apoderado o procurador judicial de la suficiente capacidad procesal que exigen la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, el Código de Procedimiento Civil, el Código Orgánico de la Función Judicial y las demás leyes de la República del Ecuador y normas jurídicas aplicables en la misma. De igual forma, se faculta al procurador que por este instrumento se designa, para que intervenga a nombre de la poderdante, CONSTRUCTORA CONKOR, C. A., cuando en las vías procesales constitucionales, civiles, contencioso administrativas, tributarias, penales, de inquilinato, entre otras, ésta pueda tener la calidad de accionada o de tercera interesada, sin limitación alguna. f. De manera especial, el procurador que por este instrumento se designa queda facultado para a nombre de su mandante, CONSTRUCTORA CONKOR, C. A. y sin limitación alguna, dentro de cualesquier actuación administrativa o cualquier juicio de la naturaleza que fuere y que se inicie por acción propuesta por la mandante o que se proponga en su contra por cualesquier persona natural o jurídica, y que tenga relación con las actividades desarrolladas por la mandante a través de la sucursal que establece en la ciudad de Quito, República del Ecuador, así como con los derechos y obligaciones que a la mandante correspondan por estas actividades, pueda realizar lo siguiente: 1) Para que presente cuento escrito o petición considere conveniente o necesario a la defensa de la mandante, y en especial para que formule y presente peticiones, reclamaciones o demandas y conteste las que se propongan en contra de ella; 2) asistir a juntas y audiencias de conciliación y demás juntas y audiencias que fueren convocadas por el juez o autoridad correspondiente en el o los procedimientos judiciales en que se convoquen; 3) pedir declaraciones testimoniales o confesión judicial; 4) nombrar peritos, pedir términos o sus prórrogas o suspensiones, pedir y presentar pruebas incluidas la declaración de testigos y tachar a los testigos de la contraparte; 5) interponer recursos ordinarios o extraordinarios como apelación, ampliación, aclaración, revocatoria, de casación y más que se encuentren

0000064

reconocidos o previstos por la legislación procesal ecuatoriana; presentar recusaciones, entablar juicios de competencia, presentar alegatos, desistir del o de los pleitos y representar a la mandante en los pleitos en que intervenga o sea parte, en todas las instancias, hasta su completa terminación; 6) solicitar y practicar actos preparatorios, probatorios, medidas precautelatorias y de apremio a que en criterio del procuradores judicial que por este instrumento se designa, hubiere lugar; 7) en fin, para que pueda hacer todo cuanto considere necesario o conveniente a la defensa de los intereses de la mandante; y, 8) el procurador designado por este instrumento queda revestido de las más amplias facultades, inclusive las contenidas en el artículo cuarenta y cuatro (44) del Código de Procedimiento Civil. g. Representar a CONSTRUCTORA CONKOR, C. A. en todo tipo, clase o naturaleza de proceso judicial que fuere o correspondiere, así como en procesos conciliatorios o de mediación, o procedimientos arbitrales, administrativos y/o de todo y cualesquiera otro orden. h. Para que a nombre y representación de la mandante, y de considerarlo conveniente para ésta, el Apoderado o Procurador Judicial que se designa por este mismo instrumento, inicie procedimientos de mediación o arbitrales y ejerza su patrocinio en los mismos, según las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, de la Ley de Arbitraje y Mediación y de las demás leyes que sobre esta materia ríjan en el Ecuador, así como según las disposiciones o reglamentos de arbitraje internacional que fueren del caso, y demás normas legales o reglamentarias que rigen dichos procedimientos. De igual forma, este procurador judicial podrá comparecer a nombre y en representación de la mandante ejerciendo el patrocinio de ésta, cuando dichos procedimientos fueren iniciados por terceros. De manera señalada se faculta al Procurador Judicial que se designa, para que en todo y cualesquier proceso judicial de la naturaleza que fuere, y en materia transigible, pueda negociar y suscribir o celebrar actas de mediación incluso con acuerdo total o parcial, así como acuerdos o convenios transaccionales. i. Pedir, reclamar o demandar indemnizaciones de daños y perjuicios incluso por daño moral, en contra de quien corresponda, por acción u omisión culposa, dolosa o negligente, que hubiere causado daño a la mandante. j. Conciliar, transigir, comprometer el pleito en árbitros, desistir del pleito, deferir al juramento decisorio, absolver posiciones y recibir la cosa sobre la cual verse el litigio o tomar posesión de ella. k. Ejercer Procuración Judicial y ratificar o no la agencia oficiosa, cuando fuere menester. l. Realizar todo acto o diligencia, judicial o extrajudicial, que considere necesario o conveniente para la defensa de los bienes, derechos e intereses de la mandante, en relación con cualquier conflicto, controversia, procedimiento administrativo, juicio o proceso, de la índole o materia jurídica que fuese, sin que pueda alegarse, para efectos de dicha defensa y el patrocinio eficaz y eficiente de la mandante, falta de poder o cláusula especial, pues es de voluntad de la mandante dotar a su mandatario o Procurador Judicial de las más amplias facultades que permitan un cabal patrocinio profesional. m. Cobrar y recibir el o los pagos que a CONSTRUCTORA CONKOR, C. A. se le deban hacer por parte de sus deudores como resultado de cualquier acción judicial o por negociación directa y extrajudicial, y en cualquier caso bien sea que el pago se lo haga directamente o ya también a través o por orden de Juez competente. n. Solicitar, tramitar, obtener y/o registrar derechos de autor y derechos conexos a aquel, así como derechos de propiedad industrial –patentes de invención, dibujos y modelos industriales, esquemas de trazado (topografías) de circuitos integrados, información no divulgada y secretos comerciales e industriales, marcas de fábrica, de comercio, de servicios y los lemas comerciales, las apariencias distintivas de los negocios y establecimientos de comercio, los nombres comerciales, las indicaciones geográficas y cualquier otra creación intelectual que se destine al uso agrícola, industrial o comercial-. o. Solicitar, tramitar y obtener registros sanitarios, permisos y licencias de funcionamiento, así como sus renovaciones o prórrogas, transferencias, cambio de nombre o domicilio, contratos y licencias. p. Ejercer acciones de oposición, observación, impugnación, reconsideración, reclamación, apelación, cancelación, nulidad y demás que se relacionen con derechos derivados de los asuntos indicados y en contra de la competencia desleal, así como intervenir en juicios civiles, comerciales, penales, contencioso administrativos, fiscales o tributarios, laborales, de inquilinato y más, en acciones o juicios que promueva o se promuevan en contra de la mandante. q. Sustituir o delegar total o parcialmente el presente poder a favor de otro u otros abogados de su confianza, y revocar tales sustituciones o delegaciones. r. De manera especial y señalada se autoriza y faculta al Apoderado o Procurador Judicial que se designa o instituye por el presente instrumento, para que a nombre y en representación de la sociedad CONSTRUCTORA CONKOR, C. A., constituya o establezca una Sucursal de esta Compañía en la República del Ecuador, cumpla con las formalidades de la Ley de Compañías del Ecuador, presente ante la Superintendencia de Compañías la petición o solicitud que corresponda para la aprobación del establecimiento de esta Sucursal en la ciudad de Quito, República del Ecuador, protocolice la documentación respectiva, de conformidad con la normativa legal de ese país, quedando facultado para firmar los instrumentos públicos o privados que fueren menester para este cometido y solicitar, efectuar y obtener todos los registros e inscripciones que ordenen las leyes ecuatorianas y que fueren necesarias para el normal funcionamiento de la Compañía en la República del Ecuador, así como realizar y suscribir todos los actos necesarios a fin de que la Sucursal quede válidamente establecida y pueda operar normalmente en el territorio ecuatoriano. CUARTA.- DECLARACIONES ESPECIALES La poderdante o mandante, CONSTRUCTORA CONKOR, C. A., especial y señaladamente hace las

siguientes declaraciones: 4.1. Que quedan incorporadas al instrumento que contenga el poder de procuración judicial que se otorga según lo previsto en el presente instrumento, las facultades constantes en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil de la República del Ecuador. 4.2. Que las facultades enumeradas en este mandato son meramente ejemplificativas y no limitativas de otras facultades implícitas, por cuyo motivo, el Apoderado o Procurador Judicial que se designa por este instrumento está autorizado a ejercer, sin restricción alguna, todos los derechos y atribuciones que le correspondan de acuerdo con lo establecido en el presente instrumento o la ley vigente así como los que emergan o sean consecuencia del objeto del presente poder y procuración judicial, en razón de lo aquí expresado.- Hasta aquí el escrito que se transcribe y la voluntad expresa del(de la) mandante.- Para el otorgamiento de este PODER ESPECIAL se cumplieron todos los requisitos y formalidades legales y, leído que fue por mí, íntegramente al(a) otorgante se ratificó en su contenido y aprobando todas sus partes firmó al pie conmigo, de todo lo cual doy fe.-

ALEJANDRO JOSUE RUIZ MAZZEO

MIGUEL ANGEL GUAYAQUIL PROAÑO
AGENTE CONSULAR

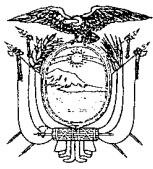
Certifico.- Que la presente es **primera copia**, fiel y textual del original que se encuentra inscrito en el Libro de Escrituras Públicas (Poderes Especiales) del CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN CARACAS.- Dado y sellado, el 26 de febrero de 2014

MIGUEL ANGEL GUAYAQUIL PROAÑO
AGENTE CONSULAR
Arancel Consular: II 6.2
Valor: 30,00

"Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración"
Consulado General del Ecuador en Caracas
aplicación del Decreto Ejecutivo 1177 del 30 de mayo 2012.
Este sello complementa el valor de la actuación consular con

USD\$..... 1440.00 1440.





DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000065



ZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del doctor Armando Serrano Puig, con matricula profesional número mil quinientos setenta y nueve del Colegio de Abogados de Pichincha, con esta fecha y en cuatro fojas útiles, yo doctor **JORGE MACHADO CEVALLOS, NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN QUITO**, protocolizo en el Registro de escrituras públicas de la Notaría Primera de este Cantón, actualmente a mi cargo, EL PODER ESPECIAL, OTORGADA POR: CONSTRUCTORA CONKOR C.A., A FAVOR DE: ARMANDO SERRANO PUIG, que anteceden.-

Quito, julio dos del dos mil catorce.



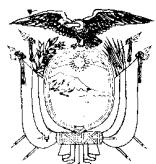
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

Es fiel y TERCERA COPIA CERTIFICADA de la protocolización de los documentos que anteceden; y, en fe de ello la confiero sellada y firmada en Quito, a dos de julio del dos mil catorce.



Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito





DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

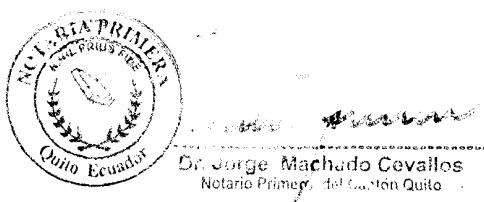
00000066



RAZON: Mediante Resolución No.
SCV.IRQ.DRASD.SAS.2014.2707, dictada por el Intendente de
Compañía de Quito, el 10 de julio de dos mil catorce; se califica de
suficientes los documentos otorgados en el exterior y protocolizados
en la Notaría Primera del Distrito Metropolitano de Quito, el dieciséis
de junio del dos mil catorce, dos y ocho de julio de dos mil catorce;
y, escritura pública otorgada el dos de julio del dos mil catorce en la
misma notaria; y, autorizar el establecimiento de la sucursal en el
Ecuador a la compañía extranjera CONSTRUCTORA CONKOR,
C.A., de nacionalidad venezolana; conceder el permiso para operar
en el País, con arreglo a sus propios estatutos, cuanto no se
opongan a las leyes ecuatorianas; y, calificar de suficiente el poder
otorgado por el Director Ejecutivo de la Compañía a favor del doctor
Armando Serrano Puig, de nacionalidad ecuatoriana.- Dando
cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su Artículo
Segundo, tomé nota de este particular, al margen de las
respectivas escrituras matrices, otorgadas en estas Notaría, el 16
de junio de 2014; el 02 y 08 de julio de 2014; y, la escritura pública
otorgada el 02 de julio de 2014.-

Quito, 15 de julio de 2014.-

ACI



Registro Mercantil de Quito

0000067



TRÁMITE NÚMERO: 44348

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN:QUITO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCIÓN APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACIÓN QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL:DOMICILIACIÓN DE COMPAÑÍA CON PODER (CONSTITUIDA EN PAÍS EXTRANJERO QUE NEGOCIE EN ECUADOR)

NÚMERO DE REPERTORIO:	28464
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	25/07/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	2668
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

NO APLICA

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	DOMICILIACIÓN DE COMPAÑÍA CON PODER (CONSTITUIDA EN PAÍS EXTRANJERO QUE NEGOCIE EN ECUADOR)
FECHA ESCRITURA:	16/06/2014
NOTARÍA:	NOTARIA PRIMERA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SCV.IRQ.DRASD.SAS.2014.2707
FECHA RESOLUCIÓN:	10/07/2014
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. CAMILO VALDIVIESO CUEVA
PLAZO:	0
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	CONSTRUCTURA CONKOR, C.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

NO APLICA

5. DATOS ADICIONALES:

PROTOCOLIZACIONES DE FECHAS: 16 DE JUNIO, 02 Y 08 DE JULIO DEL 2014 ANTE LA NOTARIA PRIMERA DEL D.M.Q., INCLUYENDO EL PODER OTORGADO POR LA COMPAÑÍA VENEZOLANA A FAVOR DEL DR. ARMANDO SERRANO PUIG.-

Registro Mercantil de Quito

00000005



CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 25 DÍA(S) DEL MES DE JULIO DE 2014

AB. MARCO LEON SANTAMARIA - (DELEGADO POR RESOLUCIÓN Nº 002-RMQ-2014)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL